

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» del 30 de Noviembre de 1930.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Administración**

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados, los Secretarios elegidos por este Centro directivo y por las Corporaciones que seguidamente se relacionan, en virtud de los concursos últimamente anunciados.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, de convocatoria de concurso, y con vista de la relación de preferencia de aspirantes formada por los Ayuntamientos, ha acordado designar a los individuos que a continuación se expresan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Baleares.—San José, D. Carlos Galindo Casellas, ex Secretario de Priego (Cuenca).

Idem de Coruña.—Cerceda, D. José Quintana Pancorbo, opositor número 71; Trazo, D. Jesús Gallego Quero, opositor 88.

Idem de Las Palmas.—D. Carmelo Luis Ros Alférez, Secretario del Cabildo de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Soria.—Medinaceli, D. José Sáinz del Castillo, opositor número 80.

Idem de Teruel.—Castellote, D. Mrnuel Segura Cortes, opositor número 4.

No habiéndose hecho cargo de la Secretaría de La Peroja(Orense) el individuo designado

por este Centro directivo en 30 de Septiembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1930, en cuyos preceptos se halla incurso el Ayuntamiento de La Peroja, ha acordado nombrar Secretario del mismo al aspirante D. Ambrosio Ballesta López, caso cuarto del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de Octubre anterior; los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villarrobledo, don Francisco Martínez Martínez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Alicante: Jijona, D. Emilio Asensi Serra, Secretario de Santa Pola.

Idem de Avila: Candeleda, D. Alfredo Olavarría Bragado, opositor 44. Alpurquerque, don Salvador Juárez Capiella, ex Secretario de Torrenueva (Ciudad Real). Higuera la Real, D. Valentín de Lozoya Valdés, opositor 43.

Idem de Baleares: Andraitx, D. Santiago Puente Alemañy, ex Secretario Algaida.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, D. Dionisio Porras del Campo, ex Secretario de Quintanar de la Orden (Toledo).

Idem de Córdoba: Almedinilla, D. José María Carbonell Garcia, opositor 27. Villanueva del Duque, don José Jiménez Ruiz, opositor 57.

Idem de La Coruña: Corcubión, D. Carlos Zanuy Orduña, Secretario de Poyo (Pontevedra).

Idem de Huelva: Bollullos del Condado, D. Pedro Azcárate Montiel, opositor 103.

Idem de Huesca: Fraga, D. Agustín Castarlenas Ricart, caso cuarto.

Idem de Jaén: La Iruela, D. Francisco Almazán y Francos Rodríguez, opositor 84. Torre del Campo, D. Francisco Alvarez Sánchez, opositor número. 39.

Idem de Orense: Monterrey, D. José Pascual Araujo, Secretario de Junquera de Ambía. Rariz de Veiga, D. Germán Suárez Prieto, ex Secretario de Villardevós. Riós, D. Manuel Gómez Masid, Secretario de Nigüeira de Ramuín.

Idem de Lugo: Sarria, D. Ernesto López Martínez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento.

Idem de Valladolid: Tordesilla, D. Angelara Hernández, Secretario de Gálvez (Toledo)

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Aprovechamiento de Aguas.**

Don Julián González Fernández vecino de Villalón, solicita el aprovechamiento de 15,50 litros de agua por segundo derivados del rio Esqueva, para riego de terrenos laborables, en término de Valladolid.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las 13 horas del día 3 de Enero de 1931, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid) admitiéndose otros proyectos en competencia que tenga el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Zamora 1.º de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Don Ovidio González, vecino de Villalón solicita el aprovechamiento de 15 litros por segundo, derivados del río Esgueva, para riego de terrenos laborables.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927. abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las 13 horas del día 3 de Enero de 1931, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Dnero (Calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros proyectos en competencia que tenga el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Zamora 1.º de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Sección provincial de Economía Nacional

CIRCULARES

Dispuesto por el Ministerio de Economía Nacional (Sección Central de Abastos), la confección de una estadística especial sobre los artículos que se citan a continuación y con sujeción al cuestionario que se indica; por los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, se procederá a formular, con preferencia a cualquier otro servicio, la contestación al cuestionario que se inserta a continuación, advirtiéndoles:

1.º Que el plazo para efectuarlo será el de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL, sin prórroga de ninguna clase.

2.º Que aquellos que no lo realicen, incurrirán en la sanción que se acuerde, sin que sea admitida excusa alguna que le exima de las multas que se impongan, sin perjuicio de las que pudieran disponerse por la Superioridad.

3.º Que aquellos Ayuntamientos en que fuese totalmente negativa la contestación a citados cuestionarios, lo manifestarán por medio de un oficio en que lo indiquen así, o lo efectuarán solamente de aquellos que les correspondan cuando alguno sea afirmativo.

4.º Que los responsables de las omisiones que se cometan serán tanto el Alcalde como el Secretario.

Zamora 5 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Cuestionarios que se citan:

Provincia de Zamora Pueblo de..... Partido de.....

Cuestionario que se formula por esta Alcaldía, en cumplimiento de lo ordenado por la circular de este Gobierno civil, de fecha 5 del actual, y con sujeción a las normas establecidas por la misma.

PATATAS

1.º Promedio de la cantidad recolectada anualmente, con relación al último quinquenio (1926-1930).....

2.º Clase de patatas que se producen, especificando cuales son las más apreciadas por el consumo.....

3.º Precio a que se ha cotizado y se cotiza actualmente el producto sobre vagón, sobre camión o carro.....

4.º Destino a que ordinariamente son dedicadas para el abastecimiento del mercado, o

procedencia de las que abastecen el mercado del término municipal.....

5.º Consumo anual, aproximado, en el término municipal.....

6.º Medios utilizados ordinariamente para el transporte y precio aproximado de los mismos.....

(Es preciso la mayor exactitud en los datos, debiendo ser estos fiel reflejo de la verdad, y ampliándolos con aquellos otros que se estimen oportunos con la producción, consumo y abasto del tubérculo.)

ARROZ

1.º Provincias productoras que abastecen el mercado de este Municipio.....

2.º Consumo anual, aproximado.....

3.º Clases de mayor consumo y precios a que se cotizan al por mayor.....

(Como en el anterior se procurará la mayor exactitud, ampliando los datos con aquellos que se estimen convenientes.)

ACEITE DE OLIVAS

1.º Producción si la hubiera, o provincia de donde proceda en el mercado.....

2.º Consumo anual de aceite en el término municipal.....

3.º Precios que rigen actualmente, por clases.....

4.º Lígero avance sobre la producción próxima, si la hubiere.....

CARNES

1.º Clase de ganado que cada Municipio exporta para abastos.....

2.º Medios de transportes utilizados ordinariamente para la conducción del ganado a los mercados consumidores.....

3.º Se determinará, si el Municipio posee Matadero municipal.....

4.º Idem de otra clase, y clase del ganado sacrificado en los mismos.....

5.º Número de reses sacrificadas en los mismos y clase de estas, así como se consignará si se sacrifica en casas particulares y número en estas últimas.....

6.º Procedimientos empleados para el transporte de las carnes de los Mataderos la os principales despachos de venta.....

7.º Clase de ganado consumido en el Municipio.....

8.º Consumo aproximado de las distintas clases.....

9.º Número de expendedorías o despachos de carnes frescas, así como el de establecimientos dedicados a la venta de despojos o subproductos.....

10. Mercados de ganado de abastos que se celebran en cada término municipal, periodicidad de los mismos y su importancia, así como clase de ganado que predomina en las transacciones realizadas.

(Repitiendo una vez más que ha de procurarse la mayor exactitud en los datos y fidelidad en la reproducción de los recogidos, ampliándolos suscintamente cuando se creyese conveniente.)

Por Real orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 29 de Noviembre último, se dispone la formación de estadística mensual de ganado de abastos, a partir de Noviembre próximo pasado y con arreglo a los modelos que a continuación se insertan, en cumplimiento de lo cual se procederá por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia a remitir los datos de referencia en la forma siguiente:

1.º En el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL, los estados correspondientes al mes de Noviembre ya citado.

2.º Mensualmente y el día primero de cada mes, precisamente, remitirán los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, los citados estados correspondiente al mes anterior a cada primer día, con el fin de que por la Sección provincial de Economía pueda refundirlos y elevar el resumen correspondiente al Ministerio antes del día 5 de cada mes, advirtiendo que cualquier retraso que se padezca por los Alcaldes y Secretarios producirá sin duda alguna el que los datos correspondientes a los respectivos Ayuntamientos aparezcan en blanco ante el Ministerio.

3.º Cualquier retraso que se padezca en la remisión de Estadísticas o el haber dado lugar a que apareciesen en blanco citados datos, dará lugar a la impresión de sanciones que recaerán en los Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de lo que dispusiera la Superioridad.

Zamora 15 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Estados que se citan

Modelo número 4

AYUNTAMIENTO DE _____ PARTIDO DE _____

Mes de _____ de 19 _____

Clase de ganado	Clase	Kilogramos al detall		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	
Vacuno.....	1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Ternera.....	1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Lanar y cabrío.....	1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Cerde.....	1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			

de _____ de 19 _____

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE _____

PARTIDO DE _____

Mes de _____ de 19 _____

Reses sacrificadas en este término municipal durante el citado mes, con expresión del número sacrificado de las diferentes clases de ganados, su peso y precio medio del kilogramo en canal.

Vacuno mayor			Terneras			Lanar y cabrío			Cerde			Carne congelada			Procedencia del ganado sacrificado
Cabezas	Peso en canal kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal kilos	Precio medio del kilo en canal	

V.º B.º
El Alcalde.

de _____ de 19 _____
El Secretario,

(Las observaciones o aclaraciones que fueran precisas, se harán constar al respaldo).

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1931.

Valdescorriel.—Sección única.—Local Escuela de niñas, sita en el piso principal de la Casa Ayuntamiento.

Villanazar.—Sección 1.ª titulada Villanazar.—Local Escuela nacional de este pueblo.

Idem.—Sección 2.ª titulada Mozar.—Local Escuela nacional de este pueblo.

Idem.—Sección 3.ª titulada Vecilla.—Local Escuela nacional de este pueblo.

Villamayor de Campos.—Sección única.—Local Escuela de niñas, sita en la plaza de Alfonso XIII.

Belver de los Montes.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Rosinos de la Requejada.—Sección única.—Local Escuela de este pueblo.

Inspección de Primera enseñanza

DE LA
provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiendo sido autorizada para hacer una excursión a Barcelona con un grupo de Maestros:

Teniendo en cuenta las condiciones en que referida excursión ha de realizarse y que debe procurarse que los auxilios que concede el Estado sean distribuidos con la mayor equidad y provecho,

Esta Inspección ha resuelto:

1.º Que figuren en dicha excursión un Maestro o Maestra por cada uno de los siete partidos judiciales de la provincia y uno por la capital, además del Sr. Regente de la Graduada, aneja a la Normal de Maestros y el que suscribe, los que, según la Real orden de concesión, deben ir como directores de la excursión.

2.º Los Maestros o Maestras que han de figurar en el grupo serán elegidos entre los que lo soliciten, de los que ejercen en cada partido, atendiendo a las circunstancias siguientes:

a) Será condición precisa para figurar en el grupo tener menos de cincuenta años, puesto que el viaje es penoso y ha de trabajarse intensamente.

b) Serán preferidos los solicitantes que nunca hayan recibido auxilio del Estado para ampliar sus estudios.

c) Entre los aspirantes de cada partido se elegirán los que acrediten tener más méritos en el ejercicio de su profesión, los cuales serán apreciados teniendo en cuenta el criterio siguiente:

Las gracias de Real orden se considerarán como tres votos de gracias de Junta provincial o de la Inspección.

Un voto de gracias de la Inspección equivaldrá a tres de la Junta local, siempre que éstos hayan sido concedidos con un intervalo de dos años de uno a otro y aprobados por la Inspección.

Un voto de gracias de Junta local en las condiciones expuestas, equivaldrá a una visita de Inspección con buena concepción.

La suma de todos los méritos de cada candidato servirá para determinar su condición de preferencia.

En caso de empate, será preferido el que lleve más tiempo sirviendo en esta provincia, y, si también hubiera empate, será preferido el que tenga número más bajo en el Escalafón.

Si no hubiera aspirantes de alguno de los partidos, se sorteará la plaza correspondiente entre los partidos de los cuales solicite más de uno, considerándose la capital, para estos efectos, como un partido, y se determinará el que ha de ocuparla en la misma forma que se ha expuesto para todas.

3.º Los que aspiren a figurar en el grupo lo comunicarán por oficio a esta Inspección antes

del 25 próximo, acompañando los datos y documentos que acrediten sus méritos, de conformidad con lo determinado en el número 2.º

4.º Cada uno de los excursionistas que sean designados recibirá, con cargo al Presupuesto del Estado, un auxilio de doscientas pesetas, quedando obligado a sufragar por su cuenta todos los gastos que le ocasione el viaje.

5.º Todos los excursionistas estarán obligados a llevar un diario y a realizar los trabajos que sobre los estudios que se hagan en la excursión se les encomienden por la Dirección general o la Inspección.

6.º Además de los excursionistas que se declaren con derecho a percibir el auxilio indicado, podrán figurar en el grupo hasta otros 10 más, siempre que se comprometan a sufragarse todos los gastos que el viaje les ocasione y a someterse al régimen establecido para los demás.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 15 de Diciembre de 1930.—El Inspector, Luis González Maza. R-4024

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 11.021.—Don Emilio Gutiérrez Turrión y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Septiembre de 1930, sobre formación de listas de opositores para ingresar en el Magisterio.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Diciembre de 1930.—El Secretario Decano, Julio del Buey. R-4017

Jefatura de la Inspección provincial de Industrias.

Con fecha 25 de Noviembre del corriente año, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se ha servido dictar la siguiente disposición:

Decreto: Visto el expediente promovido por D. Ramón de la Cuesta, en su nombre y en el de la señora Viuda e hijos de D. Angel Sebastián, concesionario del suministro de energía eléctrica para el alumbrado de los pueblos de Almendra (Ayuntamiento de San Pedro de la Nave), Manzanal del Barco y Carbajales de Alba, que solicita autorización de V. E. para aplicar las tarifas máximas aprobadas con fecha 13 de Enero de 1927, siendo dichas tarifas las siguientes:

Por tanto alzado.

Una lámpara de f. m. de 10 bujías, al mes, 2'50 pesetas.

Una lámpara de f. m. de 16 bujías, al mes, 4 pesetas.

Una lámpara de f. m. de 25 bujías, al mes, 6'25 pesetas.

Por contador.

Los diez primeros hectowatios hora o fracción, 3 pesetas.

Cada uno de los hectowatios hora siguientes, 0'07 pesetas.

A los anteriores tipos y precios de tanto alzado y contador se agregarán siempre los impuestos de todo género municipales, provinciales y del Estado que estén en vigor en todo momento.

Resultando: Que D. Ramón de la Cuesta fundamenta su petición en que atendiendo a la situación del mercado y de los negocios en la fecha indicada en que se le otorgó la concesión, en el año de 1927, no hicieron aplicación de los precios máximos consignados en las tarifas aprobadas y que ha venido efectuando el suministro de luz a dichos pueblos a precios inferiores a los que está autorizado.

Visto los informes de la Jefatura de Obras públicas, de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos, Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora, que se hallan conformes con las tarifas propuestas.

Visto los informes de los Ayuntamientos de Carbajales de Alba y Manzanal de Barco, los cuales se oponen a la modificación, alegando su negativa a no convenirles dicha elevación a sus intereses, sin exponer documentalmente otros razonamientos en que fundar su negativa que sean dignos de tenerse en cuenta, dados los fundamentales informes de la Jefatura de Obras públicas y Verificación Oficial de Contadores Eléctricos referidos. En cuanto al pueblo de Almendra puede considerarse que se acepta la modificación de tarifas, puesto que en el informe emitido por la Alcaldía de San Pedro de la Nave, a cuyo Ayuntamiento pertenece dicho pueblo, en él solamente se manifiesta no tiene contrato alguno oficial.

Considerando: Que si bien las tarifas que como máximas le fueron aprobadas, éstas, en uso de sus derechos, pudo haberlas impuesto desde la fecha de su aprobación.

En vista de lo anteriormente expuesto, esta Jefatura de Industrias tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a la elevación de tarifas en la forma solicitada, condicionándola:

Primero. Cuando dentro de cada mes natural se deje de suministrar energía durante más de tres días, seguidos o no, a la tensión necesaria para que las lámparas produzcan la in-

tensidad luminosa que le corresponde, se descontará a los abonados por tanto alzado la parte que corresponda a los días que exceda del expresado límite de tolerancia.

Segundo. Conforme con la anterior propuesta, se autoriza la elevación de tarifas solicitada, sin perjuicio de los derechos que por convenios especiales corresponden a las Corporaciones y particulares para obtener la energía eléctrica a precios más ventajosos.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados, y además trasládese la presente resolución al solicitante D. Ramón de la Cuesta.

Contra la presente resolución puede entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Economía Nacional, en el plazo de quince días en forma reglamentaria, a contar desde el siguiente al en que le sea entregada la presente.

Zamora 12 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe de Industrias interino, José Morán.
R—4018

Junta de Autoridades de Primera enseñanza de esta provincia

Cumpliendo lo que preceptúa el Real decreto de 25 de Octubre (capítulo IX), se publicó por el Sr. Jefe de la Sección de esta provincia una convoaatoria a los Maestros y Maestras que residan en Zamora y su provincia, y deseen servir interinamente Escuelas Nacionales de la misma, cuyo plazo terminó el día 9 del actual, que se prorrogue hasta el día 31 del corriente mes para mayor facilidad a los señores aspirantes.

Los que hayan servido Escuelas interinamente o las desempeñen en la actualidad, acompañarán a sus instancias extendidas en papel de 1'20 pesetas, hoja de servicios certificada, certificación de estudios y los demás méritos que puedan aportar de los resultados obtenidos en el desempeño de la enseñanza.

Los que no hayan desempeñado interinidades, justificarán también sus estudios y cuantos méritos crean oportunos, y todos las residencias en esta provincia, además de la posesión del título profesional o certificado de consigna.

Zamora 15 de Diciembre de 1930.—El Presidente, M. Escudero.—El Secretario, Augusto Remón.
R—4044

PELEAGONZALO

Formado por el Ayuntamiento pleno de este término el padrón de prestación personal para los años de 1931 al 1933, inclusive, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por el plazo de un mes, para que los vecinos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto dicho padrón, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Peleagonzalo 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Sebastián Calvo.
R—3989

Registro de la Propiedad de Toro.

Conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario vigente, se notifica a todos los que tengan interés que, en virtud de adquisiciones consignadas en documentos privados fehacientes con anterioridad a 1.º de Enero de 1922, se han inscrito las fincas siguientes: 1.ª Tierra al camino de las Majadas, de 37 áreas 74 centiáreas: linda Norte de Miguel Salgado y Anselmo Rubio, Sur de Bernardo Malmierca. Este el camino y Oeste de Juan Rubio. 2.ª Otra a los Arenales, de 2 celemines: linda Este de Concepción Calvo, Sur y Oeste de Mariano Vicente

y Norte herederos de Juan Palacios. 3.ª Otra al mismo pago, de 1 colemin: linda Este de Concepción Calvo, Sur de Mauricio Fernández, Oeste de Mariano Vicente y Norte de Santos Salgado. 4.ª Otra al mismo pago, de 5 celemines: linda Este de Pedro y Miguel Fernández, Sur de Mariano Vicente, Oeste y Norte de Pedro García. 5.ª Era al camino de las Majadas, de 55 áreas 92 centiáreas: linda Este el camino, Sur de María Aldea, Oeste de María Aldea y Norte de Ramón Calvo. 6.ª Tierra al Prado, que la divide la Reguera, de 2 hectáreas, 18 áreas, 5 centiáreas: linda Este de María Aldea, Sur de Francisco Calvo, Oeste de herederos de Fernando Rodríguez y Norte de Lucila Bragado. 7.ª Huerta con caseto, noria, y depósito, al camino Ancho, de 1 hectárea, 45 áreas, 78 centiáreas: linda Norte de María Aldea, Este herederos de Fernando Rodríguez, Oeste los de Mariano Vicente y Sur la carretera. 8.ª Tierra pago de la Noria, de 27 áreas 95 centiáreas: linda Este de Joaquín Salgado, Sur camino a Valdeosenda, Oeste herederos de Víctor Salgado y Norte de Braulio Sánchez. 9.ª Otra al mismo pago, de 33 áreas 54 centiáreas: linda Este de Estanislao Lorenzo, Sur de Sebastián Calvo, Oeste de Francisco Calvo y Norte de Pedro Lozano. 10. Otra al Corral del Prado, de 83 áreas 86 centiáreas: linda Norte de Felipe Hernández, Sur el Corral del Prado, Oeste camino que empalma con el de Sariñana y Este la Reguera. 11. Otra al Quiñón de Pradera, de 67 áreas 9 centiáreas: linda Norte prado de un vecino, Sur herederos de Simón Martín, Oeste de María Aldea y Este el camino de Toro a Sariñana. 12. Otra al Puente del Trillo, de 83 áreas 86 centiáreas: linda Norte la carretera, Sur el Teso del Muelo, Oeste herederos de Angel Calvo y Este herederos de Fernando Rodríguez.

13. Otra en el pago del Puente, de 19 áreas 56 centiáreas: linda Este camino a Bustillo, Sur de Emiliano Herrero, Oeste de Gaspar Álvarez y Norte el río. 14. Otra al Puente de Piedra o Molino del Medio, de 29 áreas 35 centiáreas: linda Este de Santiago Chillón, Sur de Gregorio Martín, Oeste de Serafín Bragado y Norte el camino. 15. Casa en la Plazuela del Templo, sin número, de 4 metros de ancho por 15 de largo: linda derecha entrando y frente dicha plazuela, izquierda casa de Antonio González y espalda las afueras de la ciudad, compuesta de habitaciones bajas y corral. 16. Campo a Valdearenal o San Andrés, de 76 áreas 85 centiáreas: linda Norte camino del pago y de Sinforsosa Pintado y por los demás lados pinares de Victoriana Villachica. 17. Tierra al camino de Benegiles «El Patato», de 41 áreas 93 centiáreas: linda Este José María Hidalgo, Sur herederos de David Matilla, Oeste el camino y Norte de Manuel Álvarez. 18. Panera en la calle del Ocho, de 20 metros: linda derecha entrando casa de Cándido Lorenzo, izquierda la de Arcadio Mateos, espalda corrales de Valentin Mateos y Cándido Lorenzo. Las 12 fincas primeras radican en término de Peleagonzalo, las 13 y 14 en el de Belver de los Montes, las 15 y 16 en el de Toro y las 17 y 18 en el de Malva, y se han inscrito la 1.ª a favor de Bernardo Malmierca Hidalgo, por compra a María Aldea Martín; las 2, 3 y 4 al de María Aldea Martín, por herencia de su esposo Juan Palacios Hernández; de la 5 a la 12 al de Andrés Álvarez Rodríguez, por compra a María Aldea Martín. la 13 y 14 al de Dimas Temprano Álvarez, por compra a Emeterio Allende Morillo; la 15 al de Agapito Andrés Vicente, por compra a Serafín Manso Vicente; la 16 al de Victoriana Villachica Mur-

goitio-Beña, por compra a Gregorio Rodríguez Castro; la 17 al de Concepción Mateos Mateos y la 18 al de Marcos Mateos Rubio, por herencia de Angela Mateos Bartolomé.

Toro 15 de Diciembre de 1930.—El Registrador, Luis González. R—4062

Ayuntamientos

ZAMORA

Don Valeriano Rivera García, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora, Presidente de la Asociación forzosa de Ayuntamientos de este partido judicial.

Hago saber: Que no habiéndose podido reunir, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido, convocada para el día de hoy, con objeto de proceder al examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos ordinario para el próximo ejercicio de 1931, he acordado citar en segunda convocatoria para el día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana; advirtiéndole que sea cualquiera el número de los concurrentes, se tomará acuerdo.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta a los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no lo tuvieron ya nombrado, el Representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir a la Junta.

Dado en Zamora a 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Valeriano Rivera. R—4043

SANTOVENIA DEL ESLA

Don Lucas Romero Calvo, Alcalde Constitucional de Santovenia del Esla.

Hago saber: Que a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de las diez de la mañana, la subasta para la prescripción del alumbrado público de este Municipio por fluido eléctrico, bajo el tipo máximo de mil pesetas al año. Este acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas quieran enterarse.

Las proposiciones en pliego cerrado y en papel de la clase 8.ª bebiendo acompañar la cédula personal.

Santovenia del Esla 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Lucas Romero. R—3959

FUENTE EL CARNERO

Don Paulino Rodríguez Pérez, Alcalde Constitucional de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que para atender al pago del Contingente de Carcelarias o de justicia, Retiro obrero de los empleados de este Ayuntamiento y reparación de las nbras que han de llevarse a cabo en la Casa Consistorial, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto único 13'50 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 137'50 pesetas

Del capítulo 7.º, artículo 10, concepto 1.º, 134'28 pesetas

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, 25 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 19'48 pesetas.

Al capítulo 9.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 33 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 4.º, 257'80 pesetas,

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Fuente el Carnero 26 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Paulino Rodríguez. R—3838

LISTAS DE COMPROMISARIOS

Confecionada y aprobada por los Ayuntamientos que se relacionan las listas de electores que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de veinte días, durante los cuales pueden ser examinadas precuántas personas lo deseen y formular estas en el mismo plazo los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes contra la inclusión o exclusión indebida de algún elector:

San Vicente de la Cabeza, San Cristobal de Entreviñas, Villalpando, Arcenillas, Ponteijos.

Ordenanzas

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, las ordenanzas de los arbitrios que también, se indican, para oír reclamaciones,

Santa Clara de Avedillo, las de la contribución industrial y de comercio, la del impuesto sobre carnes frescas y saladas y la del reparto de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento,

Roales, año de 1931, la del aprovechamiento de pastos comunales, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pobladora del Valle, año de 1931, la del consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, la del reconocimiento de reses sacrificadas en domicilio de la clase cerda, sobre el producto de la tierra, la del arbitrio sobre pastos de rastrojera y barvechera y la del repartimiento de utilidades.

Samir de los Caños, año de 1931, la del aprovechamiento de pastos comunales, la de bebidas espirituosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Vilardiga, Gallegos del Río, Trabazos, Peleas de arriba, Gáname.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Fuentespreadas, Carrascal, Argujillo, Montamarta, Morales de Rey, Gallegos del Pan, Manzanal de los Infantes, Villanazar, Bretocino, Castrogonzalo, Entrala, Villaescusa, Espadañedo, Andavías, Salce, Rábano de Aliste, Venialbo. Torrefrades, Muga de Sayago, Micereces de Tera, Madridanos, Villalazán, Ayoó de Vidriales, Videmala, Arcenillas, Ponteijos.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, las repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Malva, año de 1930, por termino de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento,

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Castronuevo, Matilla de Arzón, Villamayor de Campos, Castrogonzalo, Ricobayo, Samir de los Caños.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Poncio Sabater Casellas, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que por dicho Tribunal ha sido dictada con esta fecha la providencia siguiente: —«No procediendo verificar el sorteo prevenido en el artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto municipal, para la designación de los Vocales propietarios y suplentes que han de constituir con este Tribunal, el Contencioso-administrativo durante los cinco próximos años de mil novecientos treinta y uno al mil novecientos treinta y cinco, inclusive, por los motivos que expresa la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, se designan como Vocales a los señores siguiente:

Propietarios.

Don Mariano Quintanilla Romero.
Don Manuel Vicente Medina.

Suplentes.

Don Celestino de la Hoz.
Don Juan Cancio Alonso de la Fuente.
Don Severiano Alvarez Fernández.
Don Ricardo Caltañazor y del Pino.

Lo que se hace público a los efectos que estimen procedentes los que se consideren postergados por los nombramientos antes citados.

Zamora quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—Poncio Sabater.—V.º B.º—El Presidente, F. Díaz. R—4020

TORO

Villar Sánchez, Francisco; Reakes Arias, Teodoro; Imedio Barba, Isidoro de cincuenta y seis, veintiocho y treinta y tres años de edad, respectivamente, naturales de Camas, Hendaya y Ciudad Real, también respectivamente, los tres vendedores ambulantes y el Teodoro de oficio hojalatero, fugados de la prisión preventiva de Puebla de Sanabria, en la noche del veintiseis de Noviembre último, en la que se encontraban a disposición de este Juzgado y cuyos actuales paradero se ignoran, comparecerán ante este de instrucción de Toro en término de diez días para ser constituidos en prisión preventiva de este partido, en virtud de sumario que se les sigue con el número treinta y cinco del año actual, sobre robo, bajo apercibimiento, sino lo verifican, de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toro a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta. — Francisco C. — P. S. M. — El Secretario judicial, José Cruz. R-3904

ALCAÑICES

Por el presente se ofrece el procedimiento de la causa número ciento treinta y uno, de mil novecientos treinta, por muerte de Pedro Arias Martín, a Pascuala y Francisco Arias Rodríguez, vecinos de Sarracín, ausentes en la actualidad en Buenos Aires, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. — Francisco de P. Blanes. R-3795

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Santiago Prieto, en nombre y representación de D. Manuel Corcobado Losada, vecino de esta villa, contra D. Luis del Río Pérez y D.^a Carmen Losada Alvarez, vecinos de Rabanales, sobre reclamación de nueve mil seiscientas pesetas e intereses, les fueron embargados como de la propiedad de los demandados, los bienes inmuebles que a continuación se describen, radicantes en el término de Rabanales y son a saber:

Una tierra con un trozo de prado al sitio llamado «El Castrico», de cabida doce fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda al Este camino público, Sur tierras de Julián del Prado y otros, Oeste tierras de Lorenzo Rivas y Pablo Martín y prado de Francisco Lorenzo y Norte entradera con cañada pública; valuada en tres mil pesetas.

Un prado al sitio llamado «El Pedazo», de cabida nueve celemines, equivalentes a veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Este con terreno concejil y lo mismo al Norte, Sur prado de Tomás Fernández y Oeste camino público; valuado en mil quinientas pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen a pública subasta, señalándose para el remate el día veinte de Enero próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que se carece de títulos de propiedad por no haberse suplido previamente y que dichos inmuebles no se hallan inscritos a nombre de persona alguna, si bien están afectos a la carga de una renta que grava todo el término de Rabanales, de noventa y cuatro fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de centeno y ciento treinta y tres pesetas veinte céntimos a favor del Exce-

lentísimo Sr. D. Miguel Osorio y Martos, Marqués de los Balbases; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Alcañices a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta. — Francisco de P. Blanes. — P. S. M., el Secretario, Manuel Gall go. R-4063

PUEBLA DE SANABRIA

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partida de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios del Letrado D. José María Cid Ruiz Zorrilla, el cual llevó la dirección de la acusación privada en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número nueve de mil novecientos veintisiete, sobre infracción a la ley de caza, contra el penado Leoncio Rodríguez García, vecino de Mombuey, se sacan a segunda subasta, previa rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados como de la pertenencia de dicho penado, que figuran descritos en el anuncio de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número cincuenta y cuatro, correspondiente al cinco de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día 10 de Enero de 1931, hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta y que se carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas por no haberse presentado por el apremiado.

Dado en Puebla de Sanabria a primero de Diciembre de mil novecientos treinta. — José María Pérez. — El Secretario, Antonio Alvarez. R-3885

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Hago saber: Que en juicio ordinario de mayor cuantía seguido por el representante del Ministerio fiscal en este partido D. Agapito San Román San Román, contra D. Baldomero Coso Rodríguez y D.^a María Teresa Rodríguez Enguita, declarados en rebeldía, sobre declaración de nulidad de matrimonio civil celebrado entre ambos, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la villa de Puebla de Sanabria a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. José María Pérez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado a instancia de D. Agapito San Román San Román, como Delegado del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid, y como demandante, contra D. Baldomero Coso Rodríguez, de 37 años de edad, casado, natural de Ungilde. Zanora, y Doña María Teresa Rodríguez Enguita, de 27 años de edad, soltera y natural de Lourizán, Pontevedra, como demandados, sobre declaración de nulidad de matrimo-

nio civil celebrado por estos últimos en Ungilde el día veintinueve de febrero de 1929.

Fallo. — Que debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio civil celebrado en Ungilde el día veintinueve de febrero de mil novecientos veintinueve, entre Baldomero Coso Rodríguez, y María Teresa Rodríguez Enguita, e inscrito en el Registro civil de dicho pueblo, en el cuaderno segundo del libro correspondiente, folio sesenta y seis, número ciento treinta y siete, condenando a dichos contrayentes y por iguales partes al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia de la que se remitirá testimonio a los efectos del artículo setenta y tres y setenta y cuatro de la ley del Registro civil al encargado de este en Ungilde, así como a la Dirección general de los Registros, una vez firme, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José M. Pérez Sánchez.

Publicación. — Dada y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. José María Pérez Sánchez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fé en Puebla de Sanabria a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta. — Ante mí, Antonio Alvarez. — Rubricado.

Y mediante a que los demandados D. Baldomero Coso Rodríguez y D.^a María Teresa Rodríguez Enguita, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia, por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Sanabria primero de Diciembre de mil novecientos treinta. — José María Pérez. El Secretario judicial, ante mí, Antonio Alvarez. R-3103

Juzgados municipales

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Benito Aribayos Galindo de la cantidad de treinta pesetas, resto del principal y de los gastos y costas que es en deberle D. Julián Jambrina Pérez, labrador y vecino de Jambrina, se sacan a venta en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

Bienes objeto de la subasta.

Dos mulas negras, de cinco y seis años de edad respectivamente, que atienden por «Cedra» y «Rubia», destinadas actualmente al trabajo agrícola.

Condiciones de la subasta.

1.^a Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos de esta ciudad, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, siendo éste el de ochocientas cincuenta pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, a las doce horas.

Los bienes se encuentran depositados en el deudor que tiene su domicilio en Jambrina.

Dado en Zamora a doce de Diciembre de mil novecientos treinta. — Agustín Pérez Piorno. — Mario Aparicio.